

Reglamento interno de CEBA/CEB

Art. 1 Del nombre y formación

La Convención Evangélica Bautista de Argentina, fundada en 31 de diciembre de 1908 con la denominación de "Convención Evangélica Bautista de las Republicas del Plata", se integra a la Confederación Evangélica Bautista.

Art.2 De los propósitos

CEBA/CEB es una entidad fraternal de servicio, creada y sostenida por las Iglesias Bautistas, que bajo la guía del Espíritu Santo sirve a las iglesias para colaborar en extender el Reino de Dios, fomentar el crecimiento y unidad de las Iglesias, coordinando acciones cooperativas y representándolas ante otras instituciones.

Art.3: De las condiciones de ingreso

Para ingresar a la CEBA/CEB se requiere:

- a) Solicitarlo por escrito, mediante los formularios que establezca la Junta Administrativa.
- b) Proporcionar pruebas de su fe neo testamentaria y práctica cristianas evangélicas bautistas por la expresión de su testimonio público.
- c) Aceptar el Estatuto de la CEB y estos reglamentos.
- d) Hacerse presente por uno o más delegados en el acto de admisión.
- e) La iglesia que solicite ingresar a la CEBA/CEB debe constituirse con la recomendación de un presbiterio realizado conforme a las practicas establecidas, a pedido de la iglesia madre afiliada a la CEB, si la hubiere.
- f) Que estén en armonía con las demás iglesias.
- g) **Aceptar el protocolo para la resolución de conflictos del Artículo 4**

Art.4 De las relaciones con las Iglesias

Como organismo espiritual la CEBA/CEB acompañará a las iglesias en el desarrollo de la misión, mediante la provisión de herramientas ministeriales. Tendrá parte activa en apoyo de las congregaciones locales, a través del asesoramiento en los diversos campos de trabajo de la iglesia, interactuando en la consideración de aspectos que hacen a la marcha de la obra local

Cooperará en la búsqueda de pastor que las congregaciones realicen y orientará en los aspectos relacionales entre la iglesia y el siervo, a pedido de las mismas. El

vínculo del pastor es con la iglesia. Frente a situaciones que lesionen los intereses de la obra en general, la CEBA/CEB tendrá derecho a intervenir, con las medidas convencionales internas que pudieran ser pertinentes. **Por medio del siguiente protocolo de resolución de conflictos:**

La Junta Administrativa (J. A.) de la Confederación Evangélica Bautista, cuando en una de sus congregaciones afiliadas, se presente alguna de las situaciones que se detallan a continuación, trabajará en la resolución del conflicto, utilizando para esto las pautas que se indican más adelante. Las situaciones que ameritan el involucramiento de la J.A. son de la siguiente naturaleza:

- a) **Situaciones financieras irregulares.**
- b) **Situaciones morales y testimonios escandalosos.**
- c) **Ocupación ilegal de propiedades que están a nombre de la CEB**
- d) **Desnaturalización del objetivo de uso de las propiedades**
- e) **Desarrollo de actividades que pongan en riesgo o puedan afectar la Personería Jurídica de la CEB o el Fichero de Culto**
- f) **Actuaciones policiales y judiciales**
- g) **Prácticas no bíblicas, ocultistas, esotéricas o filosofías no cristianas.**
- h) **Templos cerrados, inacción ó parálisis ministerial.**
- i) **Iglesias que han entregado su liderazgo a denominaciones o grupos religiosos ajenos a la CEB**
- j) **Iglesias que aun siendo animadas por distintos acercamientos, no desarrollan ningún vínculo fraternal local, regional ni nacional con nuestra entidad, ni participan orgánicamente de la CEB.**

Las pautas de acción que se aplicarán son las siguientes:

Cuando la J.A. tome conocimiento y reciba de parte de los representantes regionales o de otros hermanos, información fehaciente y se acompañen pruebas de alguna de las situaciones mencionadas en los incisos a) a j), trabajará observando el siguiente orden (en el caso que corresponda en conjunto con la Asociación de Pastores):

1. Convocará o visitará la iglesia afiliada a responder sobre la situación irregular que es motivo de la citación.
2. Evaluará la situación, con los elementos aportados y las respuestas recibidas.
3. Tomará las decisiones que mejor convengan a la problemática planteada.
4. El o los involucrados en la situación, se ajustarán a la resolución que la J.A. determine y que le será comunicada en forma fehaciente.
5. Para el caso de los incisos i) y j) constatada la situación, la iglesia será notificada por medio fehaciente de la decisión de la Junta Administrativa, por lo que deberán dejar la propiedad de la CEB conforme los lineamientos que establezca la J.A. y reintegrar el Certificado de Local Filial.

La iglesia local afiliada que luego de los procedimientos establecidos por este protocolo, no se ajuste a las decisiones de la J.A., será desafiliada de manera automática, dándole la C.E.B. un plazo legal de 180 días para que reintegren el/los inmuebles a la C.E.B., debiendo devolver el Certificado de Local Filial. La iglesia local afiliada a la C.E.B. será responsable de toda erogación resultante de la intervención de profesionales, peritos, etc. que sean necesarios contratar para subsanar cualquier tipo de irregularidad manifiesta por la mencionada iglesia.

Art.5

Las resoluciones, sugerencias o recomendaciones que realice la CEBA/CEB, tienen carácter direccional para las iglesias y obligatorio en los asuntos que hagan al orden técnico-legal y cuyo incumplimiento afecte a la obra bautista nacional.

Art.6

Podrá excluir de su seno a la Iglesia que se aparte de las condiciones exigidas por el Art. 5º "in fine".

Art.7 De las relaciones con otras organizaciones bautistas que actúen en el país y en el extranjero.

Podrá mantener relaciones fraternales con otras organizaciones bautistas actuantes en el país, tales como Asociaciones de Iglesias, misiones extranjeras y otras, de modo de elaborar planes y estrategias que

contemplan la obra bautista en su conjunto. Asimismo, podrá establecer relaciones con organismos bautistas internacionales tales como la Alianza Mundial Bautista y la Unión Bautista Latinoamericana. La Junta Administrativa establecerá los mecanismos que permitan llevar a la práctica el enlace con estas organizaciones.

Art.8 De la Representación de las Iglesias

CEBA/CEB es el órgano representativo de las Iglesias afiliadas:

- a) Ante otros organismos o congresos bautistas nacionales, continentales o mundiales;
- b) Ante otros cuerpos o Iglesias evangélicas del país o del extranjero;
- c) Ante cualquier entidad en caso de requerirse una palabra representativa del conjunto de las Iglesias bautistas del país.

Art.9 De las relaciones con los poderes públicos y relaciones públicas

CEBA/CEB es el órgano de relación entre las iglesias afiliadas con los poderes públicos de cualquier jurisdicción. La principal representación será ejercida por el Presidente y el Secretario Ejecutivo, debiendo informar a la Junta Administrativa sobre las gestiones realizadas.

Art.10

A los efectos del artículo anterior, la Junta Administrativa designará anualmente las personas asesoras que integran las comisiones de Relaciones con los Poderes Públicos.

Art.11 Del patrimonio

El patrimonio estará compuesto por:

- a) Las cuotas de afiliación de las Iglesias, cuyo monto fijará la Asamblea.
- b) Los aportes de las iglesias al Programa Financiero Cooperativo.
- c) Todo aporte, donación o legado de las iglesias, instituciones o individuos a la CEBA/CEB o cualquier otro ingreso o ganancia lícita.
- d) Bienes muebles o inmuebles.

Art.12

Las iglesias, instituciones o individuos que aportaren fondos, podrán indicar el objeto a que serán destinados. En caso de imposibilidad, la Asamblea podrá darles otros destinos por los dos tercios de los votos emitidos.

Art 13

Las iglesias que durante el término de un año (12 meses) no hubieren efectuado los aportes previstos en el Art. 11 Inc "a" y "b" serán notificadas por la Junta Administrativa para regularizar su situación. La Junta Administrativa deberá hacerlo en forma fehaciente debiendo comunicarse con la congregación a fin de explicarle que de no cumplir con los aportes la asamblea considerará su desafiliación y cancelación del registro de culto.

Art 14

La Junta Administrativa por sí o mediante la constitución de una comisión designada al efecto, evaluará los pasos a seguir con la congregación en proceso de desafiliación, por aplicación del artículo 13 de este reglamento interno.

Art 15

La Confederación Evangélica Bautista, tendrá a su cargo la titularidad legal de los bienes inmuebles que le fueran confiados por las Iglesias y otras instituciones evangélicas.

Los inmuebles que integran el patrimonio de la Confederación Evangélica Bautista, pertenecen a las iglesias locales afiliadas. Considerando que quedan en custodia voluntariamente y con la convicción que se integran al activo de la obra bautista, tales propiedades no pueden ser vendidas, ni transferidas bajo ningún título, con excepción de operaciones para adquirir otro bien inmueble o para la realización de proyectos definidos para el cumplimiento de la misión, que se incorporará asimismo al patrimonio de la CEBA/CEB para los mismos fines y usos.

De mediar razones patrimoniales justificadas la iglesia podrá requerir que una propiedad sea transferida a un organismo legal (Asociación Civil o Fundación) formada por dicha congregación. En tal caso en la escritura traslativa de dominio quedará registrado el cargo que dicha propiedad no puede ser vendida y en el caso que se desafecte por el motivo que fuere, debe volver al activo de la Confederación Evangélica Bautista.

Art. 16

En todos los casos de ocupación de espacios en propiedades escrituradas a nombre de CEBA/CEB, se deberá firmar un comodato.

Por razones de las exenciones impositivas, las congregaciones no podrán desarrollar

actividades con fines de lucro ni locar propiedades que estén a nombre de la CEBA/CEB.

Art.17 De las Asambleas

Son requisitos para admisión de los delegados en la Asamblea:

- a) Que la iglesia esté al día con el pago de la cuota de afiliación.
- b) Que haya cumplido con la entrega de la planilla de informes de membresía, remitida por secretaría.
- c) Que en el último año haya contribuido al programa Financiero Cooperativo.

Art.18

El quórum para la constitución de las Asambleas será de 200 delegados representando por lo menos la cuarta parte de las Iglesias afiliadas a la Confederación. En su defecto se considerara convocada para una hora después de la señalada para La primera convocatoria, reuniéndose en esta segunda con el número de delegados que estuviesen presentes.

Art. 19

Cada Asamblea fijará la fecha y el lugar de la próxima, pero, en casos especiales o de fuerza mayor, la Junta Administrativa podrá cambiarlos como asimismo convocar a Asamblea Extraordinaria

Art.20

La Asamblea tendrá el derecho de excluir, por los dos tercios de votos emitidos, a cualquiera delegado que diera motivo a ello.

Art.21 De la Junta Administrativa

La Junta Administrativa estará integrada por:

- a) Presidente;
- b) Secretario Ejecutivo
- c) Nueve Miembros Nombrados por Asamblea;
- d) El Presidente de cada Área Ministerial y de la Asesoría Legal y Técnica

Art.22

Son deberes de la Junta Administrativa:

- a) Llevar a la práctica los asuntos encomendados por la Asamblea;
- b) Determinar los lineamientos generales a seguir por todos los Organismos de la CEBA/CEB, velando por el fiel cumplimiento de los mismos.

- c) Proponer a la Asamblea un plan integral y de largo alcance para la CEBA/CEB, ofreciendo orientación en general, tanto para la concreción de planes de trabajo, como para la financiación de los mismos.
- d) Determinar el Organismo que tratará los asuntos cuyo estudio encomiende la Asamblea.
- e) Aprobar los presupuestos analíticos de ingresos y gastos de los organismos de la CEBA/CEB.
- f) Distribuir los fondos de la CEBA/CEB.
- g) Ejercer la Auditoria Interna de la CEBA/CEB.
- h) Preparar el Programa de la Asamblea.
- i) Informar a la Asamblea sobre todas las actividades de la CEBA/CEB.
- j) Proponer a los integrantes de distintas Áreas de Servicio, Órganos Ejecutivos y Comisiones que deban ser nombrados por la Asamblea;
- k) Estudiar la solicitud de ingreso de nuevas iglesias;
- l) Estudiar y decidir sobre lo que se recomendará a la Asamblea en los casos indicados en los artículos 6º y 7º.
- ll) cambiar en casos especiales o de fuerza mayor la fecha y/o lugar señalado por la CEBA/CEB para efectuar la Asamblea.
- m) Tomar decisiones en caso de urgencia en nombre y representación de la CEBA/CEB “ad referéndum” de la Asamblea.

Art.23 De las elecciones

El presidente será elegido por la Asamblea por voto secreto, de entre sus delegados, por mayoría absoluta y durará en sus funciones de dos años. Podrá ser reelegido en forma consecutiva por una sola vez.

Art.24

El Secretario Ejecutivo será designado por la Asamblea a propuesta de la Junta Administrativa.

Art.25

En el caso de reemplazo, los integrantes de áreas y comisiones, completarán únicamente el periodo faltante y podrá ser reelectos en tanto dicho lapso no haya sido superior a dos años.

Art.26

Los presidentes de cada Área de Servicio durarán dos años en sus funciones y serán elegidos en la Asamblea a propuesta de una Comisión de Nombramientos, siendo reelegibles.

Art.27

Los Órganos Ejecutivos de que dispondrá la Junta Administrativa para el cumplimiento de sus funciones son:

- a) La Secretaría Ejecutiva;
- b) La Asesoría Administrativa**
- c) La Asesoría Legal y Técnica**
- d) La Asesoría de Medios Técnicos para la comunicación; y Expositor Bautista
- e) La Asesoría de Asuntos Teológicos
- f) La Asesoría de Relación con los Poderes Públicos
- g) La Comisión de Villa Bautista
- h) Otros órganos que puedan crearse.

Art.28

La Junta Administrativa será presentada en la última sesión de la Asamblea y desempeñará sus funciones hasta la última sesión de la Asamblea Ordinaria siguiente, exceptuando al Secretario Ejecutivo, quien continuará en sus funciones según se reglamente.

Art.29

Son atribuciones del Presidente:

- a. Presidir las sesiones de la Asamblea, de la Junta Administrativa, del Comité Directivo. En tales funciones tendrá voto solo en casos de empate o cuando éste fuera secreto;
- b. Firmar las actas, balances y en general la correspondencia de la Junta Administrativa y del Comité Directivo.
- c. Ser miembro ex_oficio de todos los organismos confederacionales y Editor Responsable del Expositor Bautista
- d. Representar a la CEBA/CEB por sí o por delegación. Supervisar en general y particular, el funcionamiento de la CEBA/CEB procurando la correcta coordinación y desenvolvimiento de todos sus órganos.

Art. 30

El Vicepresidente ejercerá las funciones del presidente en caso de afección, impedimento o delegación del titular.

Art.31 Del Secretario Ejecutivo

Son atribuciones y deberes del Secretario Ejecutivo:

- a) Actuar como Secretario de la CEBA/CEB tanto en la Asamblea como en la Junta Administrativa y el Comité Directivo.
- b) Promover en las iglesias y Asociaciones toda la actividad de la CEBA/CEB.
- c) Supervisar el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea, de la Junta Administrativa y del Comité Directivo y el funcionamiento integral de las Áreas de servicio y Comisiones.
- d) Actuar como enlace entre la Junta Administrativa, **las asesorías administrativa y legal y técnica**, las Áreas de Servicio, los Órganos Ejecutivos, Comisiones y demás organismos de la obra para su orientación y planificación integral.
- e) Promover el ingreso a la CEBA/CEB de iglesias no afiliadas.
- f) Presentar a la Asamblea un informe de sus actividades y un panorama global de la obra.
- g) Llevar y mantener estadísticas e información actualizada de cada iglesia y promover la cooperación de éstas entre sí, con las Asociaciones y con la CEBA/CEB.
- h) Presidir el equipo conformado por **los responsables de las secretarías y los Directores de áreas**, para lograr el cumplimiento coordinado de sus deberes.
- i) Refrendar la firma del presidente en aquella correspondencia que fuera necesario y firmar por sí aquella que el presidente le delegue.
- j) Preparar y mantener actualizado un archivo de la CEBA/CEB y todo otro material que considere necesario para el desempeño de sus funciones.

Art. 32 Del secretario de Actas y Pro-Secretario

Son atribuciones y deberes del secretario de actas:

- a) Redactar las actas y conservar el libro respectivo;
- b) Recopilar y clasificar por orden alfabético todas las resoluciones de carácter permanente tomadas por la Asamblea.

Art.33

El prosecretario cooperará eventualmente y dentro de sus posibilidades con la Secretaria Ejecutiva, especialmente durante las asambleas; también auxiliará al secretario de actas en todas sus funciones y le sustituirá en caso de ausencia o enfermedad. En caso de renuncia o fallecimiento reemplazará a éste hasta la próxima Asamblea.

Art.34 Del tesorero y pro-tesorero

Son atribuciones y deberes del tesorero:

- a) Redactar el proyecto de presupuesto del Comité Directivo a fin de presentarlo a la Junta Administrativa y este al Comité.
- b) Percibir los ingresos que correspondan a la CEBA/CEB.
- c) Efectuar los pagos de acuerdo al presupuesto vigente.
- d) Llevar los libros de contabilidad.
- e) Presentar a la Auditoría Externa las informaciones y estados que este solicite.
- f) Presidir la Asesoría Administrativa

Art.35

El pro tesorero auxiliará al tesorero en todas sus funciones y lo sustituirá en caso de ausencia o enfermedad. En caso de renuncia o fallecimiento, lo reemplazará hasta la próxima Asamblea.

Art.36 De las Ministeriales y de Servicio

La CEBA/CEB creará las Áreas de Servicio, Órganos Ejecutivos y Comisiones que juzgue necesario para llevar a cabo los fines y propósitos enunciados en el Art.2º. Cada uno de ellos dependerá de la Junta Administrativa con la natural supervisión del Presidente y/o Secretario Ejecutivo dentro del texto estatuario y su reglamentación. Tendrán carácter consultivo, y ejecutarán los asuntos que expresamente le fueron delegados por el Comité Directivo o en su caso por la Junta Administrativa. La administración de fondos que le fueron confiados en razón de sus funciones será verificada por la Auditoría Externa.

La Junta Administrativa podrá proponer a la Asamblea la creación, fusión, supresión o modificación de Áreas de servicios, Órganos Ejecutivos y Comisiones.

Art.37

Las Áreas Ministeriales y de Servicio de la Convención son:

- 1) Evangelismo
- 2) Misiones

- 3) Educación Cristiana y Adoración
- 4) Acción Comunitaria
- 5) J.E.B.A.
- 6) S.I.T.B.
- 7) Asesoría Administrativa
- 8) Asesoría Legal y Técnica

Art.38

El funcionamiento de las Áreas de servicio, órganos Ejecutivos y Comisiones se ajustará al Estatuto y Reglamento de la CEBA/CEB aprobados por la Asamblea. El presidente del área y de las Comisiones tendrá la responsabilidad de convocar a las mismas para el desarrollo de sus funciones. Cada Área de servicio dictará su propia reglamentación que será sometida a la aprobación de la Junta Administrativa.

Art.39

Las personas que integren organismos convencionales no podrán estar a la vez más que en un área de servicio y una Comisión permanente, y no deben pertenecer al personal rentado por la CEBA/CEB que esté en relación directa con el Departamento o Comisión que integre.

Los miembros de tales organismos, serán renovables por tercios y no podrán ser reelegidos, sino después de cumplidos dos años desde la terminación de su mandato.

Art.40 Asesoría Administrativa

La Asesoría Administrativa y de Auditoría Interna, será nombrada por la Asamblea a propuesta de la Junta Administrativa. Estará compuesta por nueve miembros que se renovarán por tercios cada dos años, pudiendo ser reelegidos.

Sus atribuciones y deberes son:

- a) **Asesorar al secretario/a administrativo en sus funciones**
- b) Realizar la planificación Administrativa y financiera de la obra confederacional a través de todas las Áreas de servicio de la Junta Administrativa y del Comité Directivo.
- c) Analizar el presupuesto económico financiero del Comité Directivo y de cada área de servicio y Organismo, el cual una vez controlado pasará nuevamente a la Junta Administrativa para su aprobación final, excepto el presupuesto de este último que deberá ser reemitido a la Auditoría Externa para su control preventivo.

- d) Realizar la organización administrativa y contable de todas las Áreas de servicio y demás organismos.
- e) Presentar un balance consolidado que refleje el estado patrimonial de recursos y gastos de ingresos y egresos de toda actividad convencional.
- f) Centralizar la recepción de todos los recursos y realizar una administración rentable de los mismos.
La centralización de recursos no modifica el destino específico dado a los mismos por los donantes.
- g) Administrar en forma racional los recursos referidos, afectando éstos al cumplimiento en tiempo de los compromisos financieros de cada Área de servicio.

Art.41 Asesoría Legal y Técnica

La Asesoría Legal y Técnica será nombrada por la asamblea a propuesta de la Junta Administrativa. Estará compuesta por nueve miembros que se renovarán por tercios cada dos años, pudiendo ser reelegidos.

Sus atribuciones y deberes son:

- a. **Asesorar al secretario/a legal y técnico en sus funciones**
- b. **Orientar** a las Iglesias y Organismos de la Confederación que lo soliciten sobre aspectos Legales de interés.
- c. Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, relacionadas con la actividad confederacional.
- d. Asesorar a la Junta Administrativa, Comité Directivo y Áreas de servicio, sobre estatutos y reglamentos.

Art.42 De la Comisión Integradora

Dependerá de la Junta Administrativa y estará constituida por los presidentes de los Organismos de la CEBA/CEB: Áreas de servicio, Órganos Ejecutivos y Organismos Auxiliares. Su propósito es asesorar al Comité Directivo respecto de los integrantes de la Junta Administrativa, de las Áreas de servicio y Órganos Ejecutivos y Comisiones que aquel debe proponer a las Asambleas.

Art.43 De la Auditoría Externa

La CEBA/CEB contratará una Auditoría Externa profesional que elevará su informe a la Asamblea Bienal.

Administrativa cuando separen de su comunión a un miembro que desempeñe funciones en la CEBA/CEB.

Art.44 De la Asociación de Pastores

La Asociación de Pastores Evangélicos Bautistas de la República Argentina (APEBRA), además del ministerio propio entre los pastores, asesorará en todos los asuntos de orden espiritual que le solicite la Junta Administrativa y específicamente en la búsqueda de pastor por las congregaciones locales que lo soliciten.

Su presidente formará parte de la Junta administrativa como miembro ex officio

Art.45 Del Comité Directivo

El Comité Directivo estará integrado de manera de representar la expresión federal de la obra Bautista Argentina. Serán sus integrantes:

- Junta Administrativa
- Presidentes de órganos ejecutivos
- Directores de Áreas de Servicios y Comisiones con voz pero sin voto.

Un representante de Asociaciones de:

- Iglesias regionales, étnicas y por afinidad.
- Mujeres Bautistas Argentinas
- MEBA; MASA; CGB; NOA.
- Alianza Mundial Bautista; Unión Bautista Latinoamericana.

Se reunirá por lo menos dos veces al año. Constituirá una forma nacional de análisis, reflexión, evaluación, planificación, retroalimentación y control de la Obra Bautista Argentina. Informará a la Asamblea acerca del desempeño de la Junta Administrativa en cuanto a la observancia de los presentes estatutos, y el cumplimiento de las directivas específicas impartidas por la Asamblea anterior. Podrá sugerir a la Junta Administrativa el estudio y tratamiento de los temas que sean de interés para la Obra Bautista Argentina.

Art.46 Disposiciones generales

La CEBA/CEB actuará de mutuo acuerdo con los Organismos de la CEBA/CEB que posean personería jurídica equiparando su relación a la de las Áreas de servicio.

Art.47

Todos los funcionarios, así como los miembros de los organismos de la CEBA/CEB y de los representantes nombrados por la CEBA/CEB o por cualquiera de sus organismos, deben ser miembros en plena comunión de una iglesia afiliada. Las iglesias comunicarán a la Junta

